

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00577 - 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 06 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda para que, *“apórtese el poder debidamente conferido por el representante legal principal de la sociedad demandante, ...”*; sin embargo, observada la subsanación adosada se tiene que no se cumplió con el precitado requerimiento, toda vez que se allega poder conferido por la misma persona, es decir, ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN. La norma sustancial comercial prevé la existencia de un representante legal suplente para reemplazar a quien es titular principal de la administración de la sociedad en su ausencia temporal o definitiva (art. 440 C. Co.; CSJ, SC, SC9184-2017), razonamiento concordante con la representación de la persona jurídica bajo las reglas del estatuto procesal general según las cuales *«las personas [...] deberán comparecer por intermedio de sus representantes [...] con sujeción a las normas sustanciales [y] las personas jurídicas [...] comparecerán al proceso por medio de sus representantes con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos»* facultad que se extiende a los *«representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos»* (art. 54 CGP).

Revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad actora se tiene que ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN ostenta la calidad de primer suplente del Gerente General, sin que se indicara el motivo por el cual desplazó al titular del cargo gerencial, incumpléndose uno de los postulados de la representación judicial, razón por la cual no se cumple con los elementos estructurales para darle viabilidad a la solicitud formulada, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de pago directo formulada por FINESA S.A contra HECTOR ALIRIO AVILA PUIN

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 15/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcbe59d99c42603954e7771593db515c788c05a2f5e9954f44ed38c7c8195502

Documento generado en 12/02/2021 02:22:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**